



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 70 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	03/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Documentos
05376311200120230021200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Claudia Liliana Mesa Arroyave Y Otros	03/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Subrogación Parcial
05376311200120230029900	Ordinario	Arley Mejia Tobon	Hernando Campuzano Tobon Empresa De Transportes Guamito Sas	03/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120240000800	Ordinario	Horacio De Jesús Castro Gallego	Transportes Unidos La Ceja Sas	03/05/2024	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120240005700	Procesos Ejecutivos	Maribel Gil Usma En Nombre Propio Y Representación De La Menor Celeste Muñoz Gil	María Otilia Tabares Sánchez	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ee385a-b5db-47cc-8b23-660b61f88f03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 70 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240011400	Ejecutivo	Carolina Moreno Cardona	Organización Agroindustrial De Produccion Limpia Ovvii Sas	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240011500	Ordinario	Elizabeth Ramirez Alvarez	Paula Andrea Betancur Taborda	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240011700	Ordinario	Jennifer Mora Gonzalez	Peces De Montaña Sas	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240012400	Procesos Ejecutivos	Fondo De Empleados Almacenes Éxito Presente	Alvaro Andres Piedrahita Cadavid Martha Ligia Cadavid	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a9ee385a-b5db-47cc-8b23-660b61f88f03



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En conocimiento de cada una de las partes, documentos aportados por su contraparte, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e22530968fd15178c6463ece69a8e079e50ecabedc3b0a94bcd1464ccc37a81**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL

Allega la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, escrito mediante el cual manifiesta que ha recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, los siguientes valores derivados del pago de la garantía otorgada por esta entidad –FNG-, para garantizar parcialmente las obligaciones de la parte ejecutada:

Valor pagado	Pagaré N°
\$119'774.424	230095277

En virtud de lo anterior, manifiesta que la entidad demandante reconoce que operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361, y 2395 inciso 1° del Código Civil, y demás normas concordantes.

Atendiendo a la anterior manifestación, y así mismo, por encontrar el Juzgado procedente la cesión en referencia, se aceptará la misma.

En cuanto a la notificación de la cesión del crédito a la parte ejecutada, la misma se producirá mediante la inserción en estados de este auto, teniendo en cuenta que aquel es demandado en este proceso y se encuentra vinculado al mismo desde la notificación del mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, en todos los derechos, acciones y privilegios que hace la entidad BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, por las siguientes sumas de dinero:

Valor pagado	Pagaré N°
\$119'774.424	230095277

2°.- TENER como sustituta en este proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, en la cuantía pagada a BANCOLOMBIA S.A., según lo dispuesto en el numeral 1º de esta parte resolutive.

3°.- RECONOCER personería para actuar en los términos del poder y en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fe57e8fd648b1e023bc394eb9a5dae03e6f9928a5af05be60f8cde032662ff**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, los demandados dejaron pasar en silencio el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió las respuestas a la demanda. Provea, mayo 3 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ARLEY MEJIA TOBON
Demandado	HERNANDO CAMPUZANO TOBON y EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S.
Vinculada	COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00299 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día treinta (30) de octubre del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Es de advertir que en dicha audiencia se resolverá lo atinente al incumplimiento de cada uno de los demandados, a los requisitos exigidos por este despacho en el auto que inadmitió la respuesta a la demanda emitido el día 5 de abril del corriente año, en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPT y la SS.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **70**, el cual se fija virtualmente el día 6 de Mayo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026277a49f09a34447af21b3dd027f13e75dfc8b175acf7b0e4e53baabe1d8f6**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	HORACIO DE JESUS CASTRO GALLEGO
Demandado	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00008 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Se allega poder por parte del Dr. JAIME ALONSO ARIAS BERMUDEZ; sin embargo, previo a reconocérsele personería, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2224be65c248a5595c0e43b88d300dc8c3b32247563aa50f1885d1a7c4c6fcc1**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ELIZABETH RAMIREZ ALVAREZ
Demandado	PAULA ANDREA BETANCUR TABORDA
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00115 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por competencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro.

En consecuencia, estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá el poder y la demanda en general, encabezamiento, hechos, pretensiones, notificaciones, en cuanto hace alusión a que el demandado es MAXI FRUVER LA PLAZITA, toda vez que los establecimientos de comercio no son personas naturales ni jurídicas, son bienes mercantiles propiedad de una o varias personas que a la sazón pueden ser naturales o jurídicas; por lo tanto, no son sujetos de derecho, careciendo de capacidad para ser parte. Sin embargo, en el evento de que figure como persona jurídica, aportará el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
- 2.- Reformulará el hecho 3°, excluyendo las apreciaciones subjetivas, consideraciones legales o de derecho, los cuales ubicará en el acápite correspondiente.
- 3.- Modificará la redacción de los hechos 4° y 5°, porque da a entender que la demandante tenía un negocio.
- 4.- Especificará el lugar y municipio donde la demandante prestó sus servicios al servicio de la demandada.
- 5.- Complementará el hecho 9°, indicando cuáles eran los “nuevos elementos”.
- 6.- Replanteará el hecho 11° porque no se comprende lo que quiere expresar.

7.- Aclarará cuál fue el salario devengado por la demandante durante la vigencia de toda la relación laboral.

8.- Adecuará el acápite petitorio teniendo en cuenta que estamos ante un proceso declarativo, no ejecutivo, por lo tanto, la solicitud de condenas debe estar precedida de la declaratoria de la existencia de la relación laboral, las fechas de inicio y finalización, así como la causal de terminación, evitando en todo caso la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido indicará cuáles son principales, subsidiarias y/o consecuenciales.

9.- Efectuado lo anterior, indicará con precisión y claridad los periodos de causación de las acreencias laborales demandadas. Numeral 6° del artículo 25 del CPTSS

10.- Indicará los supuestos fácticos que sustentan las pretensiones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª.

11.- Frente a la responsabilidad patronal existe norma expresa en la codificación laboral, por lo que corregirá el acápite denominado “juramento estimatorio”.

12.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3°, 5° y 10° del art. 25 del CPTSS, en cuanto al domicilio de cada parte, la indicación de la clase de proceso y la cuantía.

13.- Señalará la dirección física de la demandante diferente a la de su apoderado judicial, así como el canal digital donde debe ser notificada. Art. 25 num. 3 CPT Y SS. y art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

14.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada, corresponde al utilizado por ella, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

15.- La solicitud de medida cautelar deberá ajustarse a lo normado por el artículo 85-A del C.P.T y la S.S., según el cual y de conformidad con la Sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021, se pueden invocar medidas cautelares innominadas, más no las nominadas, que son las pretendidas en la demanda.

16.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **70**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e88786e9345605e0e0805229035b7e0f13c1edef3f1d560bb62f8e9997973ef**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JENNIFER MORA GONZALEZ
Demandado	PECES DE MONTAÑA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00117 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 1° y 5°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa
- 2.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.
- 3.- Efectuará la estimación razonada de las pretensiones, a efectos de determinar la cuantía de la demanda
- 4.- Informará dirección para notificación y aportará certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR, habida cuenta que, de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se hace necesario integrar el contradictorio con dicha AFP, a efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a las pretensiones 6ª y 7ª.
- 5.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, según lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. FELIPE ALBERTO SANCHEZ HURTADO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **70**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd3052b46777b33d4c1e6ad5ed77271c0b9bb8f94ff463d47533550091bc231**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE
Demandado	ALVARO ANDRES PIEDRAHITA CADAVID y MARTHA LIGIA CADAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00124 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por competencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.

En consecuencia, estudiada la misma encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Complementará el hecho 3º y pretensión 1ª, señalando la fecha de causación de los intereses corrientes que se cobran.
- 2.- Indicará el correo electrónico de la co-demandada MARTHA LIGIA CADAVID, así como el municipio al cual corresponde la dirección física de notificaciones.
- 3.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería al Dr. FRANKLIN MENA BARCOS, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **70**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Mayo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b7a9d077c620d6c142c4851448b7012fe1648471058cf6e5a797d00a7709d**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2022-00219
Demandante	CAROLINA MORENO CARDONA
Demandado	ORGANIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION LIMPIA OVVII S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2024-00114- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ORGANIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA OVVII S.A.S, con una vigencia que no supere 30 días calendario.
2. Deberá aportar el poder para actuar vigente que fue concedido al Doctor JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°287.553 del C.S. de la J. en los términos establecidos en el Art 5° de la Ley 2213 de 2022, tal como lo indica éste en los anexos a la demanda, cuando menciona que adjunta **poder para actuar vigente**.

- De conformidad con lo normado por el inciso 5° del artículo 6° la Ley 2213 de 2022, y toda vez que no se solicitan medidas cautelares previas, procederá con el envío de la demanda inicial con sus anexos al canal digital de la ejecutada, con copia simultánea al correo de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la demandada. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 70, el cual se fija virtualmente el día 06/05/2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3cb3f1156d4239456ef378dace10ccc265150fbd10a08d8dc5554851ef40**

Documento generado en 03/05/2024 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>